

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **130-160101-0039-2005**, donde obra la Resolución N° 210-03-02-01-000382 del 17 de marzo de 2006, mediante la cual se otorgó a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NOBOGACITA, del Municipio de Frontino – Antioquia, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 199-A del 13 de mayo de 1982, expedida por la Gobernación de Antioquia, **concesión de aguas superficiales**, para uso doméstico y humano, ubicada en el predio El Jagüe, en jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia a derivar de la fuente EL JAGÜE, por el termino de 20 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0039 del 15 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

Conclusiones

*El día 03 de abril de 2024, se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada a la **junta de acción comunal de la vereda novogacita** del municipio de frontino representada legalmente por el señor Daniel Urrego, mediante resolución N° 210-03-02-01-000382 del 17 de marzo de 2006, a captar de la fuente hídrica denominada el Jagüe, para el uso doméstico de los usuarios de acueducto veredal nobogacita con un caudal de 1.8 l/seg por 24 horas/día los 7 día/semana (para el año 2024) por un término de veinte (20) años.*

Durante la visita de seguimiento se realizó medición del caudal a la fuente hídrica denominada el Jagüe donde se obtuvo un caudal de 3.52 L/s, además de realizar la medición del caudal captado por el usuario con un caudal de 1.13 L/s. la medición del caudal de la fuente se realizó en época de verano, por lo anterior este aumenta en época de invierno.

A la fecha la Junta de Acción comunal de la vereda nobogacita del municipio de frontino, no ha allegado el programa de uso eficiente y ahorro de Agua (PUEAA).

La Junta de Acción comunal de la vereda nobogacita del municipio de frontino cuenta con filtros de tratamiento de agua. Sin embargo esto no se encuentra en funcionamiento.

ETP

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N° 210-03-02-01-000382 del 17 de marzo de 2006, La Junta de Acción comunal de la vereda nobogacita del municipio de frontino no ha cumplido con las siguientes obligaciones:

1. Dotar la captación de estructuras de control hidráulico necesarias para conocer el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica el Jagüe.
2. Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Realizar previo a su consumo tratamiento convencional al agua.

recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda requerir a la Junta de Acción comunal de la vereda nobogacita del municipio de frontino representada legalmente por el señor Daniel Urrego, presentar en un término no mayor a noventa (90) días calendario, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Se recomienda requerir a la Junta de Acción comunal de la vereda nobogacita del municipio de frontino representada legalmente por el señor Daniel Urrego, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución N° 210-03-02-01-000382 del 17 de marzo de 2006.

1. Dotar la captación de estructuras de control hidráulico necesarias para conocer el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica el Jagüe.
2. Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Seguir aprovechando las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución
4. Poner el funcionamiento los filtros de tratamiento de agua con los que cuenta el sistema. Con el fin de garantizar el correcto tratamiento del agua antes de su consumo

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

....
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

....
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que en relación a los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

ELT

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N°160-08-02-01-0039 del 15 de abril de 2024, se constata lo siguiente:

“(…)

Se realizó visita de seguimiento al Expediente N°130-16-01-01-0039-2005 concesión de aguas superficiales en donde se evidencio que las obras construidas se encuentran en buen estado, el usuario manifiesta que el mantenimiento se realiza cada 15 días, y ese mismo día en las horas de la mañana había realizado el respectivo lavado de tanques.

Los filtros para tratamiento de agua no se encuentran en funcionamiento por falta de mantenimiento.

El usuario no ha allegado el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua (PUEAA) y no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución N°210-03-02-01-000382 del 17 de marzo de 2006:

1. Remitir mensualmente los registros de consumo del agua
2. Aprovechar el agua con eficiencia y economía en el lugar.
3. No utilizar mayo cantidad a la otorgada
4. Remitir para su aprobación los planos de las obras para la captación
5. Allegar anualmente análisis de calidad del agua.
6. Realizar previo a su consumo tratamiento convencional al agua.

(…)”

En coherencia con lo anterior, se requerirá a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NOBOGACITA, del Municipio de Frontino – Antioquia, con personería jurídica otorgada por Resolución N°199-A del 13 de mayo de 1982, expedida por la Gobernación de Antioquia, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerira a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NOBOGACITA, del Municipio de Frontino – Antioquia, con personería jurídica otorgada por Resolución N°199-A del 13 de mayo de 1982, expedida por la Gobernación de Antioquia, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Realizar el respectivo mantenimiento a los filtros, lo anterior con el fin de poder garantizar el correcto tratamiento del agua antes de su consumo.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

5

3. Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
4. Allegar anualmente análisis de calidad del agua.
5. Realizar previo a su consumo tratamiento convencional al agua.
6. Dotar la captación de estructuras de control hidráulico necesarias para conocer el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica el Jagüe.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las obligaciones se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **130-16-01-01-0039-2005**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NOBOGACITA, del Municipio de Frontino – Antioquia, con personería jurídica otorgada por Resolución N°199-A del 13 de mayo de 1982, expedida por la Gobernación de Antioquia, o a través de su representante legal, o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH GRANADA RIOS
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		09/07/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		26/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente.130-16-01-01-0039-2005